



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2022-00002-00
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A.
EJECUTADO: EMMA DEL CARMEN QUIROGA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando por conducto de apoderada judicial, la sociedad CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Emma Del Carmen Quiroga**, con base en el pagaré, suscrito el 13/08/2019, con fecha de vencimiento 17/01/2022, en orden a que se libere mandamiento de pago en su favor y a cargo de la demandada por el importe del capital representado en el precitado título valor, así como por el valor de los intereses moratorios causados.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del C.G. del P., y el título base de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, dado que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el Art. 422 del C. G. del P., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA - UNICA INSTANCIA** –previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P., teniendo en cuenta la solidaridad que se presume en los negocios mercantiles en donde hayan varios deudores. (art. 825 C.Co.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **Emma Del Carmen Quiroga**, en calidad de codeudora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia- Art 431 del C. G. del P.- **pague** a la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Nueve millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos mil pesos (\$9.562.892) por concepto de capital vencido desde el día 17/01/2022, representado en el pagaré **suscrito el 13/08/2019**.

1.1.1. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1., causados desde el 18/01/2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas del proceso se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: **Notifíquese** el presente proveído a la parte demandada en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que en la demanda se manifestó bajo juramento que se desconoce dirección electrónica de la demandada, lo que imposibilita dar aplicación al decreto 806 de 2020. Infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para que cancele las obligaciones por las cuales se les está ejecutando, o con diez (10) días para que interponga excepciones de mérito y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: **Adviértase** a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, **por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado**, sin que haya acreditado la materialización de la medida cautelar solicitada y la notificación conforme a derecho del presente mandamiento de pago al extremo

demandado, **se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo predicado en el Art. 317 del C.G.P.**

CUARTO: Adviértase al extremo demandante que le asiste el deber de conservar en su poder el original del (los) título (s) valor (es) objeto de ejecución, que adjuntó a través de mensaje de datos, anotando al dorso del (los) mismo (s) que se está (n) haciendo exigible (s) dentro de este proceso, y deberá exhibirlo (s) cuando el juzgado lo exija (artículos 78-12º y 255 del C.G.P.).

QUINTO: Reconócese personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora al Abogado **Andrés Felipe González Badillo**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 3 del expediente, a quien, de manera respetuosa, se le invita a registrar su correo electrónico en la plataforma SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.03 de fecha 28 de enero de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456d2dfd5978d27cbdf98f096ae05dd0fdb2c2511ac152524333798b13a9a522

Documento generado en 27/01/2022 03:06:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**